

Reforma a la Ley Aduanera en materia de Subvaluación

MEMORANDUM INFORMATIVO

Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2026, vigente a partir del 1 de enero de 2027

Para

Importadores, exportadores,
empresas con Programa IMMEX,
agencias aduanales y profesionales
del Comercio Exterior

De

Mtro. Oscar Rueda, Director General
de Consorcio Jurídico Aduanero

Tel y WhatsApp: 55 4632 2870

Fecha

Ciudad de México, 26 de octubre de
2026

Asunto

Reforma a los artículos 144, 151, 153,
154, 177 y 185 de la Ley Aduanera en
materia de subvaluación



Publicación y entrada en vigor

El pasado viernes 23 de octubre de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, una reforma breve en extensión pero de enorme peso práctico, puesto que modifica la manera en que la autoridad podrá embargar precautoriamente mercancías cuando considere que el valor declarado en el pedimento es inferior al de Mercancías Idénticas o Similares, la forma en que dicho embargo podrá sustituirse y el margen a partir del cual se presume la infracción en los regímenes que permiten determinar contribuciones sin pagarlas (como la importación temporal IMMEX, el depósito fiscal o el recinto fiscalizado estratégico).

El Decreto entra en vigor el 1 de enero de 2027, sin embargo su Transitorio Segundo deja en manos de las autoridades aduaneras la definición de las mercancías a las que aplicará el nuevo supuesto de embargo, el procedimiento para llevarlo a cabo y, para el resto de las mercancías, el porcentaje de diferencia que deberá considerarse para embargar, disposiciones que deberán publicarse en el DOF a más tardar el 31 de diciembre de 2026. Es decir, los importadores tenemos poco más de dos meses para prepararnos frente a un esquema cuyas reglas finas todavía no conocemos.

¿Qué cambia exactamente?

Te comparto un comparativo de los cambios (el análisis artículo por artículo lo haremos con calma en sesión de análisis).

Artículo	Hasta el 31 de diciembre de 2026	A partir del 1 de enero de 2027
144, fracc. XII	Facultad de comprobación sin mención expresa de la Subvaluación.	Se adiciona que, cuando el valor declarado sea inferior al de Mercancías Idénticas o Similares (arts. 72 y 73), la autoridad iniciará de oficio sus facultades de comprobación.
151, fracc. VII	Embargo Precautorio sólo si el valor declarado es inferior en un 50% o más al de Mercancías Idénticas o Similares, salvo que se haya otorgado la garantía del art. 86-A.	Embargo Precautorio cuando el valor declarado sea inferior, sin porcentaje y sin la salvedad del art. 86-A, conforme a las mercancías, procedimiento y porcentajes que determine la autoridad (Transitorio Segundo).

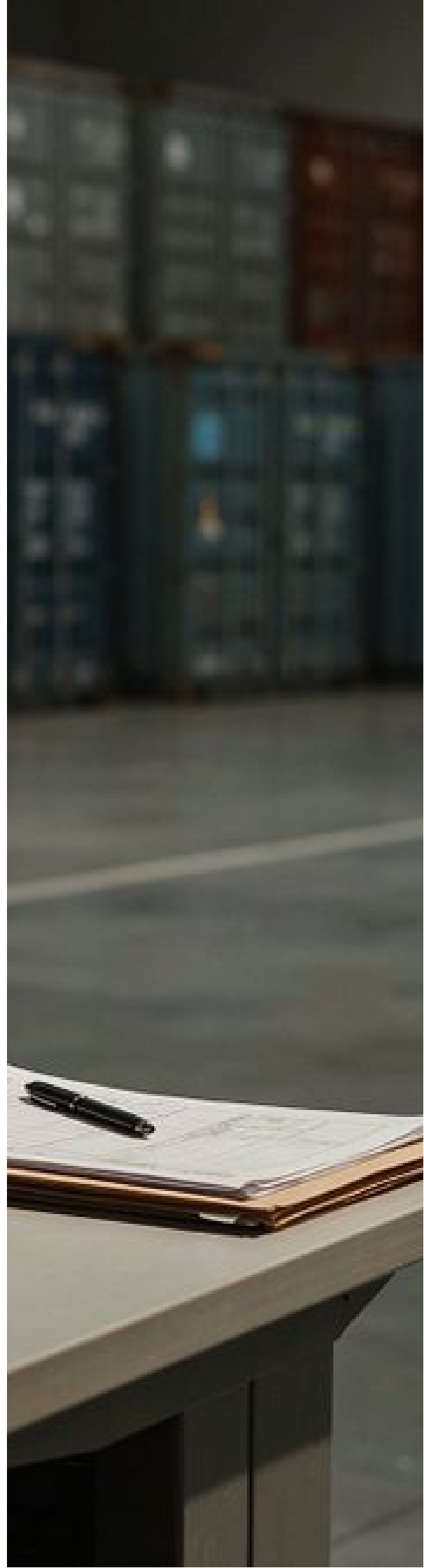
Comparativo de cambios (continuación)

Artículo	Hasta el 31 de diciembre de 2026	A partir del 1 de enero de 2027
153, segundo párrafo	Si se acredita que el valor se determinó conforme a la Sección Primera del Capítulo III del Título III, resolución inmediata sin sanciones y devolución de la mercancía.	Se mantiene y se añade la liberación de la garantía o la devolución del depósito en efectivo.
154, segundo párrafo	Sustitución del embargo mediante depósito en cuentas aduaneras de garantía.	Diferencia menor al 20%: depósito en efectivo o en cuentas aduaneras de garantía. Diferencia de 20% o más: sólo depósito en efectivo. En ambos casos, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento.
177, fracc. XII	Presunción de infracción en regímenes sin pago de contribuciones con diferencia de 50% o más.	El umbral baja al 20% o más.

Implicaciones de la reforma

Desaparece el margen del 50%

Hasta el 31 de diciembre de 2026, el artículo 151, fracción VII, sólo permite el Embargo Precautorio cuando el valor declarado es inferior en un 50% o más al valor de transacción de Mercancías Idénticas o Similares, y aun en ese caso lo excluye cuando se otorgó la garantía del artículo 86-A (la cuenta aduanera de garantía para mercancías con precio estimado). A partir de 2027 ambos candados desaparecen del texto, de modo que en una primera lectura cualquier diferencia podría detonar el embargo; no obstante, el Transitorio Segundo condiciona su aplicación a las mercancías y al procedimiento que determine la autoridad, y le permite fijar porcentajes para las demás mercancías, por lo que el verdadero alcance de la medida lo conoceremos con las disposiciones que se publiquen antes de que termine el año.



¿Cómo se liberará la mercancía embargada?

El nuevo artículo 154 establece que, tratándose de mercancías no sujetas a precios estimados, la persona interesada podrá solicitar la sustitución del embargo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento, mediante un depósito por el monto de las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia de valor.

¿Qué pasa con IMMEX, depósito fiscal y recinto fiscalizado estratégico?

Para los regímenes que permiten la determinación de contribuciones sin su pago, el artículo 177, fracción XII, reduce del 50% al 20% la diferencia de valor a partir de la cual se presumen cometidas las infracciones del artículo 176. La ANAM, por cierto, sostuvo ante los legisladores que la iniciativa no modifica los regímenes de importación temporal que utilizan cadenas productivas como la automotriz.



Contexto adicional

La reforma llega acompañada del Sistema de Inteligencia de Valor de la ANAM (presentado en CONECTAA 2026, el foro de la CAAAREM, como Plataforma de Inteligencia de Valor), una herramienta que identifica de manera automatizada las operaciones con riesgo de Subvaluación considerando los antecedentes del importador y del agente aduanal, el sector y la magnitud de la diferencia de valores.

En paralelo, la primera versión anticipada de la Tercera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2026 escalona la transmisión de la Manifestación de Valor conforme a la regla 1.5.1, que será exigible en importación temporal a partir del 1 de enero de 2027 y en importación definitiva a partir del 15 de enero de 2027, de modo que el expediente de valor de cada operación estará, literalmente, a la vista de la autoridad.

Sesión gratuita de análisis

Hay temas que merecen una explicación más detenida, como lo que podemos esperar de las disposiciones de la autoridad, el tratamiento de las mercancías sujetas a precios estimados, la estrategia para desvirtuar el embargo con base en el artículo 153, las particularidades para empresas IMMEX y la manera de preparar el expediente de valor frente al Sistema de Inteligencia de Valor y la Manifestación de Valor.

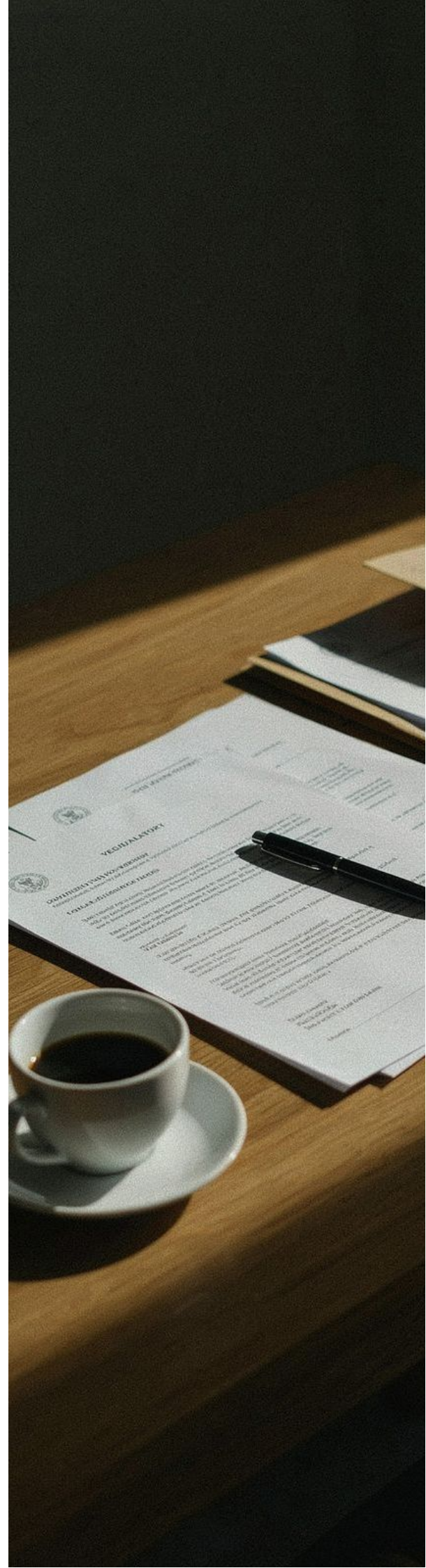
**TE INVITO A LA SESIÓN
GRATUITA DE ANÁLISIS**

Reforma Aduanera 2027 en materia de Subvaluación

**Jueves 5 de noviembre de 2026 · 10
am (tiempo del centro de México) ·
En línea, a través de TradeMasters**

**Con el Mtro. Oscar Rueda, Director
General de Consorcio Jurídico
Aduanero**

Regístrate sin costo en
www.trademasters.com.mx



Espero que esta información te resulte de utilidad y si tu empresa ya enfrenta un embargo o una revisión de valor, contáctame y con mucho gusto revisamos tu caso.

Atentamente,

Mtro. Oscar Rueda

Abogado Aduanero · Director General

Consortio Jurídico Aduanero

"Consultoría y Defensa Aduanera... Confiable!"

Tel y WhatsApp: 55 4632 2870

- ❏ El presente memorandum es de carácter informativo y general, por lo que no constituye una opinión jurídica sobre un caso concreto; cada operación debe analizarse conforme a sus circunstancias particulares.